

Resolución ECF/XXX/2026, de XX de mayo, por la que se regula el procedimiento de gestión de la ayuda directa en concepto de material escolar a favor del alumnado de educación primaria y secundaria obligatoria de centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2026-2027, impulsado por el Acuerdo GOV/105/2026, de 12 de mayo (ref. BDNS XXXX)

El Plan de Gobierno de la XV legislatura, aprobado por el Consejo Ejecutivo el 23 de diciembre de 2024, fija como objetivo estratégico, dentro de la prioridad número 3 (Equidad social, igualdad, feminismo y bienestar), la mejora de la igualdad de oportunidades a través de la equidad educativa, la gratuidad de la etapa de cero a tres años y la reducción del abandono escolar prematuro. En desarrollo de este compromiso, el Acuerdo GOV/105/2026, de 12 de mayo, aprueba la implementación de una línea de ayudas en concepto de material escolar para el alumnado de primaria y secundaria de centros educativos sostenidos con fondos públicos, por un importe máximo de 60 euros por persona beneficiaria.

A pesar de que el sistema ha avanzado en muchos ámbitos, todavía muestra limitaciones que hay que superar para garantizar la igualdad de acceso, mejorar los resultados académicos y evolucionar hacia un modelo más inclusivo, resiliente y de alta calidad. También hay que reforzar la necesidad de impulsar una educación inclusiva que garantice el acceso a la educación para todo el alumnado, independientemente de sus circunstancias personales o sociales.

La Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, instaure como uno de los principios rectores del sistema educativo y un derecho de los alumnos la equidad y la inclusión como garantía de igualdad de oportunidades, así como la introducción de ayudas de varias modalidades para los libros de texto y otros materiales escolares para el alumnado de los centros públicos y de los centros privados sostenidos con fondos públicos. El texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece el régimen jurídico en materia de ayudas.

Visto que el Acuerdo GOV/105/2026, de 12 de mayo, determina que los departamentos de Economía y Finanzas y de Educación y Formación Profesional tienen la condición de órganos concedentes respecto a la línea de ayudas prevista por este Acuerdo, y atribuye de manera expresa al Departamento de Economía y Finanzas la gestión y el pago de las ayudas,

Resolvemos:

Establecer el procedimiento de gestión de la ayuda directa en concepto de material escolar para el alumnado de educación primaria y secundaria obligatoria de centros educativos sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con las previsiones que constan en el anexo de esta Resolución y con lo establecido en el Acuerdo GOV/105/2026, de 12 de mayo, por el que se impulsa la implementación de la ayuda de 60 euros en concepto de material escolar para alumnos de educación primaria y secundaria en centros sostenidos con fondos públicos y se determinan las líneas básicas para ejecutarlo.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional o de la persona titular del Departamento de Economía y Finanzas, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, XX de XX de 2026

Alícia Romero Llano

Consejera de Economía y Finanzas

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

1. Objeto

El objeto de esta Resolución es establecer el procedimiento de ayuda directa en los términos del Acuerdo GOV/105/2026, de 12 de mayo, por el que se impulsa la implementación de la ayuda de 60 euros en concepto de material escolar para alumnos de educación primaria y secundaria obligatoria en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2026-2027 y se determinan las líneas básicas para ejecutarlo.

2. Personas beneficiarias y requisitos

2.1 Se consideran personas beneficiarias de esta ayuda el alumnado que seguirá cualquier curso de educación primaria y secundaria obligatoria durante el año escolar 2026-2027 en un centro del Servicio de Educación de Cataluña, incluidos los centros de educación especial. El alumnado de ciclos formativos de grado básico se consideran personas beneficiarias, dado que estos estudios forman parte de la educación básica.

2.2 A tal efecto, son personas beneficiarias todo el alumnado con matrícula formalizada el 20 de mayo de 2026 en el Registro de alumnos de Cataluña (RALC) que en esta fecha estén en el tercer curso del segundo ciclo de educación infantil (I5) o bien en cualquier curso de educación primaria y secundaria obligatoria (excepto cuarto de secundaria) en un centro educativo de titularidad pública o en un centro privado concertado.

2.3 Para todo el alumnado que, después del 20 de mayo de 2026, se incorpore a cualquier curso de educación primaria y secundaria obligatoria del curso 2026-2027,

se efectuarán extracciones periódicas semanales de matrículas formalizadas. La primera será el 15 de julio y la última el 31 de octubre de 2026.

3. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda es de 60 euros por persona beneficiaria, que se articulará mediante un sistema de dos vales de 30 euros cada uno para la compra de material escolar, que se tienen que canjear en los establecimientos comerciales adheridos a la plataforma que gestione las ayudas.

4. Importe y dotación presupuestaria que se destina a la ayuda y a otros gastos derivados

La dotación presupuestaria se prevé en un máximo de 50 millones de euros, con cargo a las partidas DD01 D/480000100/4210/0000 y DD01 D/227001300/1250/0000, del presupuesto de “Gastos de varios departamentos. Servicios interdepartamentales”, del año 2023 prorrogado para el 2026, que cubrirán todas las ayudas y otros gastos derivados.

5. Administración actuante

5.1 Tienen la consideración de órganos concedentes los departamentos de Educación y Formación Profesional y el de Economía y Finanzas.

5.2 Corresponde al Departamento de Economía y Finanzas la gestión y pago de las ayudas en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas.

6. Reglas generales

6.1 El procedimiento de concesión de esta ayuda es el de concesión directa.

6.2 Los vales son personales e intransferibles. Aun así, se prevé que los beneficiarios puedan ceder, voluntariamente, uno de los vales que reciban o los dos, al centro educativo al que pertenezcan, con el objetivo de que este centro educativo pueda hacer compras conjuntas de material escolar para el uso de su alumnado.

6.3 La opción de ceder vales en los centros educativos estará activa desde el inicio de la campaña y hasta el 18 de septiembre de 2026. La cesión de los vales a los centros educativos será irrevocable una vez esté confirmada por la persona beneficiaria.

6.4 Se considerará que la solicitud de la ayuda ha sido presentada por la persona beneficiaria y que se le ha concedido la ayuda en el momento del canje del vale en uno de los establecimientos comerciales adheridos a esta campaña, o bien en el momento de la cesión voluntaria del vale al centro educativo. Con este acto se entenderá notificada la concesión.

6.5 Las ayudas se deben destinar a la adquisición de material escolar en un sentido amplio, es decir, elementos de escritura, papelería, libros de texto, literatura infantil y juvenil, diccionarios, pequeños instrumentos musicales, mochilas, estuches, juegos educativos, calculadoras, auriculares, teclados y ratones. También se permite la adquisición de licencias de contenidos educativos digitales. No será subvencionable la adquisición de ropa, calzado, ni tampoco de material electrónico, como ordenadores portátiles, tabletas o videojuegos.

6.6 El material escolar solo se podrá adquirir en establecimientos comerciales con venta presencial situados en Cataluña. No se podrá adquirir material escolar mediante comercio electrónico.

6.7 Se podrán adherir a la campaña los establecimientos comerciales que, voluntariamente, quieran participar y que estén dados de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas (IAE) con los epígrafes siguientes:

619.1 Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

619.5 Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.

619.6 Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte; ropa, calzado y complementos deportivos, armas, municiones y artículos de pirotecnia.

661.1 Comercio al por menor en grandes almacenes.

661.2 Comercio al por menor en hipermercados.

661.3 Comercio al por menor en almacenes populares.

6.8 También se podrán adherir a la campaña, como establecimientos comerciales, los centros educativos, así como las asociaciones de familias de alumnos (AFA) y las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA) que dispongan de un IAE de los previstos en el apartado anterior.

6.9 Los establecimientos comerciales adheridos se obligan a mantener esta adhesión durante toda la duración de la campaña.

6.10 Cada persona beneficiaria recibirá dos vales por un importe de 30 euros cada uno. Los vales que reciba una persona beneficiaria se podrán intercambiar conjuntamente en un mismo establecimiento comercial, o de manera separada en un mismo establecimiento comercial o en dos de diferentes.

6.11 En una misma compra no se podrán utilizar vales de personas beneficiarias diferentes. Los centros educativos que hagan compras conjuntas con la cesión de vales que hayan recibido por parte de las personas beneficiarias sí que podrán utilizar vales de personas beneficiarias diferentes.

6.12 Si las personas beneficiarias adquieren el material escolar que forma parte del objeto de la ayuda y, al mismo tiempo, también adquieren otros productos que no forman parte del objeto, a los efectos de esta campaña, el establecimiento comercial adherido deberá emitir una factura simplificada que incluya exclusivamente el material escolar. Las compras de otros productos deben formar parte de una operación de venta independiente.

6.13 En una compra hecha por una persona beneficiaria, si la adquisición del material escolar supera los 30 euros con el uso de un vale o los 60 euros con el uso de dos vales, la persona beneficiaria tendrá que abonar la diferencia. Si la adquisición del material escolar no supera los 30 euros con el uso de un vale o los 60 euros con el uso de dos vales, el establecimiento comercial no abonará la diferencia. Los sobrantes no se podrán utilizar en otro momento.

6.14 El importe de la ayuda incluye el IVA de las adquisiciones que se hagan a cargo de los vales.

6.15 El establecimiento comercial adherido descontará el importe de la ayuda concedida a la persona beneficiaria en la factura correspondiente a los materiales objeto de la ayuda. Una vez entregado el material y presentada la justificación correspondiente, los importes se abonarán a los establecimientos comerciales adheridos a la campaña en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar a partir del día de la validación de la justificación correspondiente.

6.16 En el caso de devolución de artículos a los establecimientos comerciales, no se devolverá dinero en efectivo a las personas beneficiarias. Solo se admitirán cambios por otro material escolar que tenga un importe igual o superior al de la adquisición inicial. Si el importe es superior, la persona beneficiaria tendrá que abonar la diferencia.

6.17 En el supuesto de que una persona beneficiaria, menor de edad, quiera adquirir el material escolar que es objeto de esta campaña, tendrá que ir acompañada por una persona mayor de edad.

7. Participación de los centros educativos en la campaña de ayudas

7.1 Todos los centros educativos de educación primaria, secundaria obligatoria y de ciclos formativos de grado básico sostenidos con fondos públicos en el curso 2026-2027, así como los centros de educación especial, tendrán que aceptar la cesión de vales del alumnado beneficiario de las ayudas, excepto los centros educativos que hayan manifestado la voluntad de actuar como establecimiento comercial antes del 3 de junio de 2026.

7.2 La cesión de los vales y las compras vinculadas a los vales cedidos se articularán mediante la plataforma de gestión de las ayudas, donde se habilitará un sistema de saldos que registrará los vales recibidos y restará las compras hechas en establecimientos adheridos.

7.3 Los centros educativos podrán realizar compras presenciales y compras no presenciales en los establecimientos adheridos. En el caso de compras no presenciales, se habilitará un sistema de compra y verificación de la operación que permita garantizar que el centro educativo dispone de saldo suficiente.

7.4 Una vez verificada la compra y entregado el material escolar, el establecimiento comercial adherido debe presentar la justificación de la ayuda y, a tal efecto, tiene que aportar, mediante la plataforma digital, la factura con la identificación del emisor, la fecha de la expedición, los materiales entregados de forma detallada, el precio original y la deducción practicada por la ayuda con relación al precio total de la compra. En cualquier caso, la descripción de la operación debe dar información suficiente sobre el concepto objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. En el caso de compras no presenciales, se tendrá que acreditar la entrega del material.

8. Compatibilidades

La ayuda a la que se refiere esta Resolución es compatible con la renta garantizada de ciudadanía y con la percepción de otras ayudas y prestaciones, tanto estatales como provenientes de la Generalitat de Catalunya u otras administraciones y entes públicos o privados.

9. Gestión de la ayuda

9.1 La distribución de los vales se hará por correo electrónico a la dirección asociada a cada alumno en el RALC o por cualquier otro sistema de carácter electrónico que garantice que los alumnos reciban la ayuda correspondiente. Se hará una distribución de los vales durante la segunda quincena de junio de 2026. Una vez hecha la distribución, para el alumnado que haya formalizado la matrícula después del 20 de mayo de 2026, se habilitarán los vales correspondientes dentro de la plataforma digital de gestión de la campaña en los quince días después de la formalización de la matrícula al RALC, y también dentro de los periodos establecidos en el apartado 2.3 de este anexo.

9.2 Una vez recibidos, los vales se tendrán que activar antes de usarlos. La activación de los vales se podrá hacer con el acceso a la plataforma digital de gestión de esta campaña y mediante otros sistemas de apoyo que se habilitarán a tal efecto.

9.3 La gestión de la campaña, una vez distribuidos los vales entre las personas beneficiarias, corresponde al Departamento de Economía y Finanzas directamente o mediante una entidad colaboradora y, en ambos casos, se llevará a cabo haciendo uso de una plataforma digital de gestión habilitada a tal efecto.

9.4 Adhesión a la campaña y obligaciones de los establecimientos comerciales adheridos

9.4.1 Los establecimientos comerciales que estén interesados en participar en la campaña se deben adherir mediante un formulario que se suministrará en la plataforma digital de gestión de la campaña.

9.4.2 La adhesión de los establecimientos comerciales se puede solicitar desde el momento en que esté disponible la plataforma digital de gestión de la campaña y hasta el 31 de octubre de 2026, excepto los centros educativos que actúen como establecimientos comerciales, que se deberán adherir antes del 3 de junio de 2026.

La efectividad de la adhesión queda condicionada a la suscripción de una declaración responsable del establecimiento comercial en la que declare que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que cumple lo establecido en los artículos 90 y 92 *bis* del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La adhesión se formaliza con la verificación de que el contenido de la declaración responsable es correcto, y con la declaración del establecimiento comercial por la que se compromete a no intercambiar vales por productos que no sean objeto de la ayuda.

9.4.3 La presentación de la solicitud de adhesión comporta la aceptación incondicional y el compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en esta Resolución para los establecimientos comerciales.

9.4.4 Una vez entregado el material escolar, el establecimiento comercial adherido debe presentar la justificación de la ayuda y, a tal efecto, tiene que aportar, mediante la plataforma digital, la factura simplificada, con la identificación del emisor de la factura, la fecha de la expedición, los materiales entregados de forma detallada, el precio original y la deducción practicada por la ayuda con relación al precio total de la compra. En cualquier caso, la descripción de la operación debe dar información suficiente sobre el concepto objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda.

10. Entidad colaboradora

10.1 Si la gestión se lleva a cabo mediante una entidad colaboradora, sus derechos y obligaciones se concretarán en el instrumento jurídico que se determine en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 91 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.2 En cualquier caso, el instrumento jurídico tendrá que establecer como mínimo:

10.2.1 Las obligaciones de la entidad colaboradora de crear y mantener la plataforma digital donde se gestione la ayuda y su implantación en los establecimientos comerciales que se adhieran. A tal efecto, se tendrá que hacer constar la obligación de la entidad colaboradora de dar publicidad entre los potenciales establecimientos comerciales en relación con el procedimiento de adhesión y con la gestión de la línea de ayudas.

10.2.2 Las obligaciones de la entidad colaboradora con relación a la documentación acreditativa de la gestión realizada y su mantenimiento y custodia.

10.2.3 El régimen jurídico de gestión de los fondos provenientes de la Administración concedente que perciba la entidad colaboradora para hacer frente al reintegro de los vales, o el régimen de remisión de la información necesaria, si este reintegro lo efectúa directamente la Administración.

10.2.4 Los mecanismos de control que se reservan los departamentos concedentes, especialmente en relación con el régimen de funcionamiento y mantenimiento de la plataforma digital y la veracidad de la aplicación de los fondos a la finalidad prevista por las ayudas, así como la obligación de someter al control de las unidades y entidades con funciones de control interno y externo de la Generalitat, de acuerdo con la normativa vigente.

10.2.5 Las obligaciones de información se deben referir:

- Al funcionamiento de la campaña y a las incidencias que se puedan producir.

- A los fondos que se transfieran a la entidad para hacer el reintegro de los vales, por cuenta de la Administración.

- A la documentación y la información que se debe enviar al Departamento de Economía y Finanzas, en relación con la contabilización de las operaciones y con el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña y la Base nacional de subvenciones y otras que legalmente sean exigibles.

- Al régimen de responsabilidades de la entidad colaboradora por el incumplimiento de las obligaciones que asuma.

11. Protección de datos de carácter personal

Según la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, los datos de carácter personal se deben tratar de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

12. Plazo de vigencia de la línea de ayudas

12.1 Los vales se podrán intercambiar en los comercios adheridos hasta el 30 de noviembre de 2026.

12.2 La vigencia de estas ayudas finaliza el 31 de diciembre de 2026.

13. Régimen de control

13.1 En el supuesto que la gestión y la comprobación de las facturas presentadas la realice directamente el Departamento de Economía y Finanzas, este tiene que llevar a cabo las actuaciones de comprobación de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones.

13.2 En el supuesto que la gestión mencionada en los apartados anteriores se realice mediante una entidad colaboradora, el órgano gestor puede requerir la documentación justificativa que crea necesaria para verificar que la gestión convenida se ha realizado correctamente, así como la verificación, si procede, de la documentación presentada por los establecimientos comerciales adheridos para comprobar que la ayuda se ha aplicado correctamente.

14. Tratamiento fiscal

La ayuda directa otorgada a las personas beneficiarias, a las que se refiere el punto 2 de este anexo, tiene la naturaleza de beca pública exenta, según lo que prevé el artículo 7.j de la Ley 35/2006, de 28 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

15. Transparencia

De acuerdo con lo que disponen el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, este deber se hace efectivo, para los sujetos que están obligados, mediante la remisión de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al que se accede desde el Portal de la transparencia de Cataluña (<http://www.transparenciacatalunya.cat/>).

Se debe preservar la identidad de las personas físicas beneficiarias de subvenciones y de ayudas públicas otorgadas en caso de que suponga la revelación de datos personales merecedores de especial protección y, en particular, en caso de vulnerabilidad social.

En el caso de los establecimientos comerciales adheridos, una vez se haya liquidado completamente la campaña de ayudas, se podrá publicar la información global de los canjes efectuados por cada uno de los establecimientos, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia y de protección de datos.